

# Portal información REACH-CLP



## EXCEPCIONES A LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO DEBIDO A LA FORMA Y AL TAMAÑO DEL ENVASE

FEBRERO DE 2022 - V.1

En ocasiones, la forma o el tamaño reducido del envase es tal que dificulta la inclusión de todos los elementos de etiquetado necesarios para reflejar la peligrosidad de la sustancia o la mezcla. CLP prevé algunas excepciones a los requisitos generales de etiquetado para estos casos.



			<b>Empresa</b> <b>Dirección,</b> <b>tfno. @</b>
<b>PELIGRO</b>			
Provoca irritación cutánea. Puede provocar cáncer. Muy tóxico para los organismos acuáticos, especialmente peces.			
Solicitar instrucciones especiales antes del uso. Se necesita tratamiento específico. Recoger el vertido.			
<b>Peso neto</b>			<b>Info suplementaria</b>

### Requisitos generales de etiquetado

El Reglamento CLP, establece en su artículo 17, una serie de elementos que deben formar parte del etiquetado de sustancias y mezclas que clasifiquen como peligrosas conforme a dicho Reglamento, mientras que, en el artículo 31, se establecen las reglas generales para la aplicación de las etiquetas:

#### Elementos de etiquetado (art. 17)

- Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor
- Cantidad nominal
- Identificadores del producto
- Cuando proceda:
  - ◊ Pictogramas de peligro
  - ◊ Palabras de advertencia
  - ◊ Indicaciones de peligro
  - ◊ Sección de información suplementaria

#### Reglas aplicación etiquetas (art. 31)

- Fijar la etiqueta firmemente a una o más superficies del envase que contiene de inmediato la sustancia/mezcla. Debe leerse en sentido horizontal
- Color y presentación tales que el pictograma resalte claramente
- Elementos de etiquetado marcados de forma clara e indeleble, destacando del fondo y con un tamaño y una separación que faciliten su lectura
- Forma, color y tamaño de pictograma y dimensiones de la etiqueta, según lo establecido en CLP
- Etiqueta no necesaria si los elementos de etiquetado aparecen en el propio envase

## Exenciones a los requisitos generales de etiquetado

La forma o el tamaño reducido de algunos envases, puede dificultar la inclusión de todos los elementos de etiquetado de la forma indicada en el artículo 31 de CLP. Por este motivo, el CLP prevé algunas exenciones a esos requisitos generales de etiquetado en los apartados 1 y 2 del artículo 29:

- Artículo 29(1):

*“Cuando la forma o el reducido tamaño del envase de una sustancia o mezcla hagan que resulte imposible cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 para una etiqueta en las lenguas del Estado miembro en el que se comercializa la sustancia o mezcla, los elementos que deben figurar en la etiqueta a que se refiere el párrafo primero del artículo 17, apartado 2, se facilitarán con arreglo a lo dispuesto en la sección 1.5.1 del anexo I. “*

- Artículo 29(2):

*“Si no es posible facilitar la información completa de la etiqueta del modo indicado en el apartado 1, podrá reducirse dicha información de conformidad con la sección 1.5.2 del anexo I. “*

### ¿Cómo aplicar estas exenciones?

Cuando una empresa se encuentre con problemas para incluir en la etiqueta la totalidad de los elementos exigidos en CLP, tendrá que comprobar si puede acogerse a estas exenciones de etiquetado, en un proceso de dos pasos:

**PASO 1:** Si el envase tiene una forma o un tamaño pequeño, de forma que no puede facilitarse la información completa de etiquetado, deberá comprobarse si pueden facilitarse los elementos de la etiqueta del modo indicado en la sección 1.5.1 del anexo 1, de acuerdo con el artículo 29(1) ([ver detalle en esquema, más adelante](#))

**PASO 2:** Cuando no sea posible facilitar la información de la forma planteada en el PASO 1 podrá comprobarse si se cumplen las condiciones para reducir la información en la etiqueta, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 29 y de la forma indicada en la sección 1.5.2 del anexo I. Pueden darse 3 casos:

- ◆ **Caso 1: Etiquetado de envases cuyo contenido no excede de 125 ml.** Permite la omisión de determinados elementos de etiquetado en la etiqueta colgante, la etiqueta desplegable o el envase exterior, cuando se cumplen determinados requisitos, de acuerdo con la sección 1.5.2.1 del anexo I de CLP. A su vez engloba tres opciones. ([Ver detalle en esquema, más adelante](#))
- ◆ **Caso 2: Etiquetado de envases solubles de un solo uso.** Permite la omisión de elementos de etiquetado del envase interior, cuando se den determinados requisitos, de acuerdo con la sección 1.5.2.2 del anexo I de CLP. ([Ver detalle en esquema, más adelante](#))
- ◆ **Caso 3: Etiquetado de envases interiores cuyo contenido no exceda de 10 ml.** Permite la omisión de elementos de etiquetado del envase interior, cuando se den determinados requisitos, de acuerdo con la sección 1.5.2.4 de la del anexo I de CLP. ([Ver detalle en esquema, más adelante](#))

## Esquema para la aplicación de las exenciones a los requisitos de etiquetado del art. 29 (1 y 2):

### PASO 1

¿El envase tiene una forma o tamaño reducidos y no se pueden incluir todos los elementos de etiquetado de la forma prevista en CLP?

INCLUIR

Texto completo de la etiqueta en:

- ◆ Etiqueta desplegable
- ◆ Etiqueta colgada
- ◆ Envase exterior

+

Etiqueta en envase interior con:

- ◆ Pictogramas
- ◆ Identificador de producto
- ◆ Nombre y teléfono del proveedor

## PASO 2

Si no puede facilitarse la información de la forma indicada en el PASO 1  
(en etiqueta desplegable, colgada o envase exterior)



Compruebe si puede omitir ciertos elementos de etiquetado de acuerdo con uno de los siguientes casos:

### Caso 1. Etiquetado de envases cuyo contenido no exceda de 125 ml:

A) Cuando:

- \* Contenido de envase < 125 ml  
Y
- \* Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las categorías de peligro en el [anexo 1.A\) de este documento](#)



**Pueden suprimirse de la etiqueta (colgada, desplegable o en envase exterior):**

- ◆ Indicaciones de peligro
- ◆ Consejos de prudencia de esas categorías de peligro

*Nota: Las exenciones para el etiquetado de pequeños envases de aerosoles inflamables previstas en la Directiva 75/234/CEE serán aplicables a los generadores de aerosoles*

B) Cuando:

- \* Contenido de envase < 125 ml  
Y
- \* Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las categorías de peligro en el [anexo 1.B\) de este documento](#)



**Pueden suprimirse de la etiqueta (colgada, desplegable o en envase exterior):**

- ◆ Consejos de prudencia de esas categorías de peligro

C) Cuando:

- \* Contenido de envase < 125 ml  
Y
- \* Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las categorías de peligro en el [anexo 1.C\) de este documento](#)



**Pueden suprimirse de la etiqueta:**

- ◆ Pictograma
- ◆ Indicación de peligro
- ◆ Consejos de prudencia de esas categorías de peligro

## Caso 2. Etiquetado de envases solubles de un solo uso:

Cuando:

- \* **Contenido de envase < 25 ml**  
Y
- \* **Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las categorías de peligro en el [anexo 1 de este documento](#)**  
Y
- \* **Elementos completos de etiquetado incluidos en envase exterior**



Pueden suprimirse de la etiqueta del envase soluble todos los elementos de etiquetado

**Nota:** Esta exención no es aplicable a sustancias o mezclas sujetas a la normativa de productos fitosanitarios o de productos biocidas

## Caso 3. Etiquetado de envases interiores cuyo contenido no excede de 10ml:

Cuando:

- \* **Contenido de envase < 10 ml**  
Y
- \* **Sustancia/mezcla comercializada solo con fines de I+D científicos o análisis de control de calidad**  
Y
- \* **Elementos completos de etiquetado incluidos en envase exterior**



Pueden omitirse de la etiqueta del envase interior todos los elementos de etiquetado, salvo:

- ◆ **Identificador de producto,**
- ◆ **Los pictogramas de peligro GHS01, GHS05, GHS06 y/o GHS08, cuando corresponda.**

Cuando se pongan más de dos pictogramas, GHS06 y GHS08, podrán tener preferencia sobre GHS01 y GHS05.

**Nota:** Esta exención no es aplicable a sustancias o mezclas sujetas a la normativa de productos fitosanitarios o de productos biocidas



GHS01



GHS05



GHS06



GHS08

#### RECUERDE:

Hay que comenzar aplicando el apartado 1 del artículo 29 de CLP y solo cuando este no sea suficiente para cumplir con los requisitos de etiquetado, aplicaremos el apartado 2.

Si no se cumplen las condiciones para acogerse a alguno de los 3 casos descritos en el PASO 2:

- NO podrá omitir información de etiquetado.
- Vuelva a dar forma al envase exterior, la etiqueta desplegable o la etiqueta colgante, para que todos los elementos de etiquetado quepan en estos y etiquete el envase interior de conformidad con la sección 1.5.1 del anexo I (PASO 1)

El hecho de querer incluir la información de etiquetado en varios idiomas, no justifica el uso de estas exenciones contempladas en el artículo 29.

## Más información

- Elementos de etiquetado y reglas generales de etiquetado: artículos 17 y 31 del Reglamento CLP
- Forma, tamaño y dimensiones de la etiqueta: Anexo 1.2 del Reglamento CLP
- Exenciones a los requisitos generales de etiquetado: Artículo 29 (apartados 1 y 2) y sección 1.5 del anexo I del [Reglamento CLP](#) (ver versión consolidada más reciente)

## **Anexo 1: Clases de peligro en que debe estar clasificada la sustancia/mezcla para acogerse a la omisión de etiquetado descritas en el Caso 1 del PASO 2**

### **A) Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las siguientes categorías de peligro:**

- 1) gases comburentes de categoría 1;
- 2) gases a presión;
- 3) líquidos inflamables de categorías 2 o 3;
- 4) sólidos inflamables de categorías 1 o 2;
- 5) sustancias o mezclas que reaccionan espontáneamente, de los tipos C a F;
- 6) sustancias o mezclas que experimentan calentamiento espontáneo de categoría 2;
- 7) sustancias y mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables de categorías 1, 2 o 3;
- 8) líquidos comburentes de categorías 2 o 3;
- 9) sólidos comburentes de categorías 2 o 3;
- 10) peróxidos orgánicos de los tipos C a F;
- 11) toxicidad aguda de categoría 4, si la sustancia o mezcla no se suministra al público en general;
- 12) irritación cutánea de categoría 2;
- 13) irritación ocular de categoría 2;
- 14) toxicidad específica en determinados órganos — exposición única, de categorías 2 y 3, si la sustancia o mezcla no se suministra al público en general;
- 15) toxicidad específica en determinados órganos — exposiciones repetidas, de categoría 2, si la sustancia o mezcla no se suministra al público en general;
- 16) peligroso para el medio ambiente acuático — agudo de categoría 1;
- 17) peligroso para el medio ambiente acuático — crónico de categorías 1 o 2.

### **B) Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las siguientes categorías de peligro:**

- 1) gases inflamables de categoría 2;
- 2) toxicidad para la reproducción — efectos adversos sobre la lactancia o a través de ella.
- 3) peligroso para el medio ambiente acuático — crónico de categorías 3 o 4.

### **C) Sustancia/mezcla clasificada en una o más de las siguientes categorías de peligro:**

- 1) corrosivos para los metales